



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA
DE GUADALAJARA



Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 136, fecha: miércoles, 19 de Julio de 2023

SUMARIO

AYUNTAMIENTO DE ABÁNADES

NOMBRAMIENTO TENIENTE DE ALCALDE

BOP-GU-2023 - 2554

AYUNTAMIENTO DE ABÁNADES

DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS

BOP-GU-2023 - 2555

AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE GUADALAJARA

CREACIÓN DE CONCEJALÍAS

BOP-GU-2023 - 2556

AYUNTAMIENTO DE ANGUITA

DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS

BOP-GU-2023 - 2557

AYUNTAMIENTO DE ANGUITA

DISTRIBUCIÓN ÁREAS DE RESPONSABILIDAD

BOP-GU-2023 - 2558

AYUNTAMIENTO DE ANGUITA

NOMBRAMIENTOS REPRESENTANTES DEL ALCALDE

BOP-GU-2023 - 2559

AYUNTAMIENTO DE ANGUITA

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 04/2023

BOP-GU-2023 - 2560

AYUNTAMIENTO DE BUDIA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE MEDIDAS DE CONTROL SOBRE LA ORGANIZACIÓN DESARROLLO Y PARTICIPACIÓN EN LOS ENCIERROS TRADICIONALES DE TOROS POR EL CAMPO DE BUDIA

BOP-GU-2023 - 2561

AYUNTAMIENTO DE CINCOVILLAS

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO

BOP-GU-2023 - 2562

AYUNTAMIENTO DE JADRAQUE

DELEDACION TENIENTE DE ALCALDESA

BOP-GU-2023 - 2563

AYUNTAMIENTO DE PASTRANA

RETRIBUCIONES DEDICACION PARCIAL ALCALDE

BOP-GU-2023 - 2564

AYUNTAMIENTO DE TARTANEDO

CORRECCION ERRORES ANUNCIO NOMBRAMIENTO TENIENTE ALCALDE

BOP-GU-2023 - 2565

AYUNTAMIENTO DE TENDILLA

NOMBRAMIENTO DE TENIENTES DE ALCALDE

BOP-GU-2023 - 2566

AYUNTAMIENTO DE TRILLO

RÉGIMEN DE DEDICACIÓN CONCEJALÍAS

BOP-GU-2023 - 2567

AYUNTAMIENTO DE VALDEGRUDAS

CREACIÓN DE CONCEJALÍAS

BOP-GU-2023 - 2568

AYUNTAMIENTO DE VALDELCUBO

CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022

BOP-GU-2023 - 2569

ENTIDAD LOCAL MENOR DE ROMANCOS

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE PRESUPUESTO N° 3/2023

BOP-GU-2023 - 2570



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ABÁNADES

NOMBRAMIENTO TENIENTE DE ALCALDE

2554

En virtud de lo dispuesto en los artículos 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 41.3 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por Resolución de Alcaldía, 2023-0349, de esta Entidad, de fecha 11 de julio de 2023, se ha dispuesto la siguiente designación:

TENIENTE DE ALCALDE:

— D. Fernando Asenjo Moreno

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://abanades.sedelectronica.es>].

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de los citados preceptos legales.

En Abánades, a 13 de julio de 2023. El Sr. Alcalde-Presidente, D. Jesús Ángel Layna Medina



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ABÁNADES

DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS

2555

Tras la celebración de las elecciones municipales el día 28 de mayo de 2023 y habiéndose procedido el día 17 de junio de 2023 a la constitución de la nueva Corporación Local, se hace pública la Resolución de Alcaldía 2023-0350, de fecha 11 de julio de 2023, por la que se delegan competencias, cuya parte dispositiva establece lo siguiente:

Primero. Delegar las siguientes áreas/materias:

| Área/materia | Concejal |
|--|-----------------------------|
| Festejos, cultura, deporte y ocio y tiempo libre | D. Javier Igualador Naranjo |

Esta delegación conllevará la facultad de dirigir los servicios correspondientes, así como, la de gestionarlos, sin incluir la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Segundo. Esta Alcaldía conservará en relación a las competencias delegadas las siguientes facultades:

- La de recibir información detallada de la gestión de la competencia delegada y, en su caso, de los actos o disposiciones emanados en virtud de la delegación.
- La de ser informada previamente a la adopción de decisiones de trascendencia.

Tercero. Las atribuciones delegadas se deberán ejercer en los términos de los límites de esta delegación, no siendo susceptibles de ser delegadas por sus titulares en otro órgano o concejal.

Cuarto. Notificar personalmente la presente resolución a los designados, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir el Resolución del nombramiento al Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara para su publicación en el mismo, igualmente publicar la Resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de la resolución por el Alcalde.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://abanades.sedelectronica.es>].

En Abánades, a 13 de julio de 2023. El Sr. Alcalde-Presidente, D. Jesús Ángel Layna Medina



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE GUADALAJARA

CREACIÓN DE CONCEJALÍAS

2556

En uso de las facultades que le confieren los artículos 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 43, 44, 45 y 51 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Aldeanueva de Guadalajara ha

RESUELTO

PRIMERO. Proceder a las siguientes delegaciones genéricas, creando las Concejalías correspondientes:

- Concejal Obras y Urbanismo:
 - Miguel Ángel Córdoba Pariente
- Concejal Festejos, Cultura y Ocio
 - Paula Camarillo Sampedro , y
- Concejal de Agua y mantenimiento de redes, Cementerio y Jardines
 - Ismael Correa Escudero

SEGUNDO. Imponer al delegado la obligación de informar a esta Alcaldía, a posteriori, con periodicidad mensual y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre. La delegación de Obras y urbanismo no incluye el otorgamiento de licencias de obras.

TERCERO. Establecer que los actos dictados por el delegado en ejercicio de las atribuciones que le han sido delegadas deben indicar expresamente esta circunstancia y que se considerarán dictados por la Alcaldía de este Ayuntamiento, en consecuencia, corresponderá a esta Alcaldía la competencia para la resolución de los recursos de reposición contra los actos dictados por el órgano delegado.

CUARTO. Comunicar la presente resolución al delegado.

QUINTO. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

SEXTO. Dar cuenta al Pleno de la Corporación, en la primera sesión que éste



celebre, del contenido de la delegación.

SÉPTIMO. Aplicar, respecto a todo lo no previsto expresamente en la presente resolución, las reglas que para la delegación de competencias del Alcalde se prevén en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

En Aldeanueva de Guadalajara, a 5 de julio de 2023. El Alcalde-Presidente. Fdo.
Raúl Palomino Vicente.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ANGUITA

DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS

2557

Habiéndose celebrado pleno Ordinario en el Excelentísimo Ayuntamiento de Anguita el día 15 de julio de 2023. Y cumpliéndose con lo establecido en el Sexto Punto del Orden del Día de la sesión “Delegación de la competencia en materia de contratación en el Alcalde por parte del Pleno”.

Se da publicidad según lo acordado por la aprobación unánime de este Punto del día por los miembros del pleno en base a lo establecido en el artículo 55 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

En Anguita a 17 de Julio de 2023. Fdo. El Alcalde. Don José Manuel Aguado Moreno



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ANGUITA

DISTRIBUCIÓN ÁREAS DE RESPONSABILIDAD

2558

Habiéndose celebrado pleno Ordinario en el Excelentísimo Ayuntamiento de Anguita el día 15 de julio de 2023. Y cumpliéndose con lo establecido en el Noveno Punto del Orden del Día de la sesión "Distribución áreas de responsabilidad entre los miembros de la corporación del Ayuntamiento de Anguita".

Se da publicidad según lo acordado y se dispone la relación de distribución para conocimiento general:

- Don José Manuel Aguado Moreno (alcalde) y Don Martín Cava Sobrino (teniente de alcalde) comparten áreas de urbanismo, hacienda, economía, recursos humanos, servicios municipales, sanidad y protección civil.
- Doña Mónica Álvarez Chamorro: Áreas de cultura, deportes y turismo.
- Don Víctor Mayor Sotoca: Áreas de digitalización, comunicación y energías renovables.
- Don Pedro Martínez Martínez: Áreas de agricultura, ADR y Montes.

En Anguita a 17 de Julio de 2023. Fdo. El Alcalde. Don José Manuel Aguado Moreno



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ANGUITA

NOMBRAMIENTOS REPRESENTANTES DEL ALCALDE

2559

Habiéndose celebrado pleno Ordinario en el Excelentísimo Ayuntamiento de Anguita el día 15 de julio de 2023. Y cumpliéndose con lo establecido en el Décimo Punto del Orden del Día de la sesión "Nombramiento de los Representantes del alcalde en los núcleos que forman parte del término municipal de Anguita".

Se da publicidad según lo acordado y se disponen los nombramientos para conocimiento general. A este respecto se indica que estos nombramientos son de carácter temporal dado que las reuniones/asambleas de los núcleos agregados se realizan en el mes de agosto que es cuando mas gente hay en los pueblos. Una vez se hayan recibido las solicitudes concretas de cada uno de los núcleos si se producen cambios se dará la pertinente publicidad. Se mantienen el cargo a las mismas personas que lo venían desempeñando.

- Santa María del Espino: Don José Luis Lozano Galán
- Aguilar de Anguita: Don Ángel Álvarez Gago
- Padilla del Ducado: Don Ángel Luis Igualador Martínez
- Villarejo de Medina: Don Pedro Martínez Martínez.

En Anguita a 17 de Julio de 2023. Fdo. El Alcalde. Don José Manuel Aguado Moreno

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE ANGUITA

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 04/2023

2560

Con la aprobación del decreto de Incorporación de Crédito 139/2023 de fecha de 10 de julio de 2023 del Ayuntamiento de Anguita por el que se aprueba inicialmente el expediente 89/2023 de modificación de créditos 04/2023 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario para la aplicación del remanente de tesorería.

TEXTO

El Alcalde conforme a lo establecido en las bases de ejecución del presupuesto y de conformidad con los Informes de Secretaria y de Intervención del día 10 de julio de 2023. Acordó la aprobación inicial del expediente de crédito extraordinario para la aplicación del remanente de tesorería.

Aprobado definitivamente el expediente de crédito extraordinario para la aplicación del remanente presupuestario, por Acuerdo del Pleno de fecha 15 de julio de 2023, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Anguita: anguita.sedelectronica.es

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Anguita a 18 de julio de 2023, El Alcalde. Fdo. José Manuel Aguado Moreno



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE BUDIA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE MEDIDAS DE CONTROL SOBRE LA ORGANIZACIÓN DESARROLLO Y PARTICIPACIÓN EN LOS ENCIERROS TRADICIONALES DE TOROS POR EL CAMPO DE BUDIA

2561

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 3 de mayo de 2023 acordó aprobar con carácter inicial y provisional, la Ordenanza reguladora de medidas de control sobre la organización, desarrollo y participación en los encierros tradicionales de toros por el campo de Budia. Dicha aprobación, y el expediente elaborado al efecto, han sido sometidos, conforme a lo ordenado en el referido acuerdo y en las disposiciones aplicables, a un periodo de exposición e información públicas por el plazo de 30 días hábiles, computados desde la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara nº 98 de 23 de mayo de 2023, habiéndose igualmente anunciado en el Tablón de Anuncios y Sede Electrónica. Dado que durante el citado periodo de información pública no se han presentado reclamaciones ni sugerencias contra el referido acuerdo, de conformidad con lo prescrito en el artículo 49 in fine de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), el mismo se entiende definitivamente adoptado.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 LBRL la aprobación definitiva de dicho acuerdo, y el texto articulado íntegro de la Ordenanza que figura como Anexo del presente anuncio, se hacen públicos en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, entrando en vigor conforme a lo dispuesto la Disposición final única de la Ordenanza aprobada. Asimismo, este anuncio se publicará el Tablón de Anuncios y en la Sede Electrónica.

Contra el presente Acuerdo y la Ordenanza aprobados, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente Anuncio, de conformidad con lo previsto en los artículos 10.1.b) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. De conformidad con el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabe recurso en vía administrativa.

En Budia, 17 de julio de 2023. Firmado: El Alcalde, D. David Nicolás Cuevas.

ANEXO I



ORDENANZA REGULADORA DE MEDIDAS DE CONTROL SOBRE LA ORGANIZACIÓN DESARROLLO Y PARTICIPACIÓN EN LOS ENCIERROS TRADICIONALES DE TOROS POR EL CAMPO DE BUDIA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º.- Fundamentos Legales.

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las competencias atribuidas al Ayuntamiento de Budia en la Ley 7/85 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, su texto refundido y el Reglamento de Servicios de las Entidades Locales, y Real Decreto 1649/1.997, de 1 de Octubre por el que se regulan las instalaciones sanitarias y los servicios médico-quirúrgicos en los espectáculos taurinos.

La presente Ordenanza se regula por los criterios establecidos en la Ley sobre Protección Ciudadana, Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla la Mancha, el Decreto 38/2013, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla la Mancha, modificado por el Decreto 73/2014, de 1 de agosto y el Decreto 60/2016, de 11/10/2016, por el que se modifica el Decreto 38/2013, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla la Mancha.

Artículo 2º.- Objeto y Ámbito.

La normativa contenida en la presente Ordenanza tiene por objeto establecer y regular las medidas y acciones que permitan a la Administración Municipal una intervención efectiva para el control y desarrollo de los encierros tradicionales de toros en Budia, así como la regulación de la participación ciudadana en estos espectáculos.

Su finalidad fundamental es garantizar con eficacia el cumplimiento de los tres principios en que se fundamenta la regulación de esta materia: la seguridad de las personas y los bienes; la protección de los animales y el respeto a la tradición local.

Los espectáculos taurinos que regula la presente Ordenanza son los encierros de reses bravas por el campo y por recinto urbano, con motivo de la celebración de Fiestas Patronales a celebrar el 12 de septiembre.

Se entiende por festejos taurinos populares aquellos festejos tradicionales en los que se conducen, corren o toreadan reses de raza bobina de lidia, sin que la muerte del animal pueda producirse en presencia de público.

Se entiende por encierro tradicional por vías urbanas la conducción, por dichas vías y a pie, desde el lugar de la suelta hasta la plaza de toros o recinto cerrado.

Se entiende por encierro tradicional de reses por el campo, el festejo consistente, en todo o en parte, en el traslado o conducción del ganado a pie desde la zona de inicio a otro lugar previamente determinado en el campo, para su posterior encierro



en un lugar apropiado.

Todo festejo taurino popular que se celebre, deberá cumplir los requisitos y condiciones que se determinan en el Decreto 38/2013, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla la Mancha, modificado por el Decreto 73/2014, de 1 de agosto y el Decreto 60/2016, de 11/10/2016, por el que se modifica el Decreto 38/2013, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla la Mancha y los específicos establecidos, en su caso, en la resolución de autorización.

Queda prohibido herir, pinchar, golpear o tratar cruelmente a las reses; así como el lanzamiento de objetos o la alteración de cualquiera de los sentidos de la res, aunque no medie contacto físico con ella.

Artículo 3º.- Órganos de Actuación.

La competencia para la organización de los encierros será ejercida por el Ayuntamiento de Budia que podrá delegarla para las actuaciones que considere oportunas y se encuentra autorizada su delegación en la Comisión de Fiestas o en empresa adjudicataria de los encierros, en su caso.

La presidencia de los festejos taurinos corresponderá al Alcalde del Ayuntamiento; quien podrá delegar en un concejal de la Corporación.

No obstante el Alcalde, podrá nombrar como presidente de espectáculos taurinos a personas de reconocida competencia, formación e idoneidad en la función a desempeñar.

En los festejos taurinos que se celebren deberá existir un director de lidia, que será un profesional inscrito en las secciones I o II, o con la categoría de banderillero de toros de la sección V, según proceda; de conformidad con lo dispuesto en el art.- 6.1) del Decreto 38/2013, modificado por el Decreto 60/2016.

El director de lidia debe estar asistido por un ayudante, que deberá estar inscrito en cualquiera de las secciones que integran el Registro General de Profesionales Taurinos.

El director de lidia contará con colaboradores voluntarios, que serán personas habilitadas por el Ayuntamiento y contarán con algún dispositivo que permita su identificación. Su número será fijado por el Presidente del festejo, a propuesta del director de lidia, sin que pueda ser inferior a diez en los encierros por vías urbanas y a quince en los encierros por el campo. En las sueltas de reses el número no podrá ser inferior a tres. Sus funciones serán las que establece el art.- 7.3) del Decreto 38/2013, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla la Mancha, modificado por el Decreto 73/2014, de 1 de agosto

El Ayuntamiento promoverá todo tipo de acción coordinadora con otras administraciones y entidades o asociaciones de participación social para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ordenanza.



CAPÍTULO II. PLAN DE ENCIERRO DEL RECORRIDO DE LOS ENCIERROS.

Artículo 4º.- Del recorrido o trayectos de los encierros. Se diferencian las siguientes zonas:

Zona de inicio: La zona de inicio será la finca ganadera donde se encuentren las reses o bien la zona de corrales desde donde se sitúen estas, para dar comienzo al encierro por el campo.

Zona de suelta: La zona de suelta es aquella donde se sueltan las reses desde la zona de inicio, constituyendo un espacio estrictamente reservado a los participantes, sean estos caballistas, corredores o miembros de la organización del encierro. Esta zona deberá señalizarse o acotarse mediante procedimientos considerados eficaces y suficientes para advertir a los no participantes de que deben abstenerse de penetrar en ella y evitar razonablemente el riesgo de que las reses la abandonen.

La delimitación de esta zona exigirá la adopción de las siguientes medidas de seguridad:

- a) El corte de los caminos y carreteras de acceso a la misma, con el fin de evitar la penetración en ella de personas o vehículos no autorizados.
- b) La indicación del lugar en que se habrá de ubicar el personal de la organización encargado, en su caso, de reconducir las reses hacia el itinerario previsto.
- c) La prohibición de acceso a dicha zona de cualquier vehículo ajeno a la organización del festejo.

Si las reses traspasaran dicha zona o por su actitud fuera razonable pensar que fueran a abandonarla, se utilizarán los mecanismos de control previstos al efecto en el plan del encierro.

Zona de espectadores: La zona de espectadores la forman el lugar o lugares donde habrán de ubicarse las personas que acudan a la celebración del festejo y que no tengan la condición de participantes. Si alguno de los espectadores abandonase esta zona, adquirirá automáticamente la condición de participante en el festejo, siempre que se adentre voluntariamente en la zona de suelta.

Esta zona estará situada fuera de la señalada como de suelta y deberá estar debidamente vallada, salvo que, por la naturaleza accidentada del terreno, se encuentre situada en un punto de imposible acceso para las reses.

De encontrarse vallada, dicho vallado deberá reunir las adecuadas garantías de seguridad y solidez.

La duración del encierro tradicional de reses por el campo será como máximo de tres horas.

Artículo 5º.- Del paso de los toros.



Durante el paso de la manada de los toros por el recorrido campestre previsto, en la zona cercana y paralela queda prohibida la circulación o estacionamiento de vehículos no autorizados por la organización.

Las reses permanecerán siempre acompañadas de los cabestros, entendiéndose como tales únicamente a los machos castrados, que serán al menos tres en cada encierro.

Para el control de las reses, tanto en sus desplazamientos de una a otra de las zonas del encierro, como durante su permanencia en la zona de suelta, se contará con un mínimo de seis caballistas, que seguirán las instrucciones del director de lidia y habrán de ser designados por el presidente del festejo. Durante el traslado de las reses de una a otra de las zonas descritas, los caballistas y los vehículos designados al efecto, se encargarán de mantener entre la manada y el resto de participantes una distancia de seguridad estimada como mínimo en doscientos metros.

Los vehículos "turismos", previamente inscritos en el Ayuntamiento, que sirvan de refugio a los participantes y colaboren en el buen desarrollo del festejo, podrán hallarse en las zonas del encierro durante su celebración. El número mínimo de vehículos previstos por la organización para colaborar con la celebración del encierro será de seis. La mayor parte de las plazas disponibles en tales vehículos habrán de estar vacías. En ningún caso se permitirá la presencia de vehículos distintos a los autorizados por el Ayuntamiento y comunicados a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad intervinientes con antelación al comienzo del festejo, quedando expresamente prohibidos los vehículos especiales y las motocicletas, salvo las ambulancias y, en su caso, los vehículos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de los Servicios de Protección Civil.

El encierro finalizará con el traslado de las reses desde la zona de suelta hasta la zona de finalización.

Caso de que fuese abandonar alguna de las reses el recorrido previsto se tratará de reencaminar a la misma al citado recorrido por los vehículos y caballistas de la organización, no pudiendo intervenir ningún otro vehículo o caballista. En el caso de que resulte imposible su reconducción al recorrido previsto en un tiempo prudencial se procederá a adormecer al animal mediante un dardo y a su sacrificio, siempre garantizando la seguridad de las personas y evitando sufrimientos a los animales. En todo caso el sacrificio de las reses se realizará sin la presencia de público

PLAN DE ENCIERRO FIESTAS PATRONALES

Ubicación

El plan del encierro recoge las zonas específicas que regirán el encierro de reses bravas que se vienen celebrando con motivo de las Fiestas Patronales de Budia, así como la Tradicional, ajustándose a lo preceptuado en el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha.

1º UBICACIÓN ZONAS DE INICIO, SUELTA, ESPECTADORES Y FINALIZACION



Zona de Inicio.- Se ubica en los corrales fijos de la plaza de toros móvil ubicada en Plaza De España

Zona de Suelta.- Plaza de España, C/San Pedro, C/Teniente Verde, Camino Fuente Larga y los parajes denominados: El Abubillo, Fuente Larga, Alto del Arenal, El Arenal, Peña Redonda, La Esmota, Fuente la Esmota, Los Montecillos, El Cabezo, El Mariposo, Monte del Olivar, El Carbonal, la Calzada y el Camino de Peñalver.

Zona de Espectadores.- Las gradas instaladas en la Plaza de toros

Zona de Finalización.-Será la misma que la zona de inicio.

2º ITINERARIO DEL ENCIERRO.

Tras el lanzamiento de un cohete por orden del Presidente de festejo se soltarán las reses desde los corrales fijos de la plaza de toros móvil ubicada Plaza de España seguirán por las calles San Pedro, Teniente Verde, el Camino de la Fuente Larga, hasta la zona de suelta, donde permanecerán las reses para el disfrute de los participantes hasta que decida el Presidente. Una vez que este lo ordene, se iniciará la reconducción de las reses nuevamente por los hasta llegar al recorrido urbano Camino de la Fuente Larga, Calle Teniente Verde, Calle San Pedro hasta Plaza de España donde se encuentran los corrales de la zona de finalización.

3º NUMERO MÍNIMO DE CABALLISTAS ENCARGADOS DE LA CONDUCCIÓN DE LAS RESES DE UNA A OTRA ZONA DEL ENCIERRO.

El número mínimo de caballistas para la realización de estas tareas será de seis.

4º NUMERO MÍNIMO DE VEHÍCULOS PREVISTOS POR LA ORGANIZACIÓN PARA COLABORAR EN LA CELEBRACIÓN DEL ENCIERRO.

El número de vehículos de los que dispondrá la organización será como mínimo de seis, que se encargarán del refugio de los participantes así como de colaborar en el buen desarrollo del festejo siguiendo las instrucciones encomendadas tanto por el organizador del festejo como del presidente del mismo.

5º SERVICIOS ESPECÍFICOS DE CONTROL DE LOS QUE DISPONDRÁ EL ORGANIZADOR PARA TRANQUILIZAR O INMOVILIZAR A LAS RESES ANTE UN EVENTUAL RIESGO DE QUE ABANDONEN LA ZONA DE SUELTA, SE PRODUZCAN SITUACIONES DE ESPECIAL RIESGO O CUANDO LA INTREGRIDAD FÍSICA DELAS RESES LO EXIJA.

Los mecanismos de control de las reses a utilizar ante un eventual riesgo de que las reses abandonen la zona de suelta serán: 3 cabestros, 6 caballistas con experiencia en conducción de reses bravas y 6 vehículos de la organización con funciones específicas de acordonar y reconducir a las reses en caso necesario, junto con el material técnico necesario dispuesto por el Director de Lidia y el apoyo de los colaboradores designados.

6º DURACIÓN DEL ENCIERRO.



La duración máxima del encierro será de tres horas. Si por problemas de manejo de las reses o porque se produzcan situaciones de especial riesgo, el presidente adoptará dentro de los treinta minutos siguientes las medidas oportunas para su inmediata conclusión.

CAPITULO III DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS ENCIERROS.

Artículo 6º.- De la participación de caballistas y vehículos.

Las reses de los encierros serán conducidas desde el lugar de suelta hasta la manga reparada al efecto por los caballistas y vehículos autorizados por la organización, fijándose un número mínimo de seis caballistas y seis vehículos para un normal desarrollo y control del encierro; encargándose de mantener entre la manda y el resto de participantes una distancia de seguridad estimada en un mínimo de 200 metros.

Artículo 7º.- De los corredores y espectadores.

Durante el paso de los toros y los cabestros que los acompañan por la manga o el recorrido del encierro no se podrá recortar o acosar a los astados con objetos que puedan dañar a las reses o mediante vehículos u otros elementos.

Podrán participar como espectadores en el encierro todas las personas que voluntariamente lo deseen y se encuentren en facultades físicas que se lo permitan, con especial exclusión de participación a las personas que se encuentren en estado de embriaguez o con síntomas de intoxicación por sustancias estupefacientes o presenten síntomas de enajenación mental transitoria o permanente.

Podrán ser expulsados del recorrido del encierro aquellas personas que porten instrumentos que puedan causar daños a los astados, personas o bienes.

La edad mínima para participar en el espectáculo se establece en dieciséis años.

Nadie está obligado a participar en los encierros u otros festejos con los toros y hacerlo constituye un riesgo que el participante o espectador se ha impuesto libremente, no teniendo, por tanto, el Ayuntamiento responsabilidad alguna en caso de producirse algún accidente o incidente durante la celebración de los festejos.

Los participantes y espectadores deberán seguir en todo momento las indicaciones de la organización a través de cualquiera de sus miembros o representantes del Ayuntamiento.

CAPITULO IV PROHIBICIONES Y LIMITACIONES

Artículo 8º.- Queda prohibida la circulación de vehículos a motor no autorizados o de la organización en todo el recorrido del encierro desde una hora antes a la que se señale para su inicio.

Queda prohibida la circulación de caballistas no autorizados o de la organización por todo el recorrido del encierro desde una hora antes a la que se señale para su



inicio.

Artículo 9º.- Queda prohibido acompañar a la manada durante su recorrido por cualquier medio ya sea a pie con caballos o vehículos a motor que no estén autorizados o sean de la organización para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 10º.- La conducción de las reses se realizará por la zona de suelta prevista en la presente Ordenanza.

CAPITULO V CONTROL Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 11º.- La Presidencia de los Espectáculos Taurinos corresponde, en todo caso, al Alcalde del Ayuntamiento, quien podrá delegar dicha Presidencia en un Concejal del Ayuntamiento.

La Presidencia es la autoridad que dirige el festejo y garantiza su normal desarrollo y le corresponde adoptar las medidas que garanticen un correcta celebración del festejo, pudiendo llegar a ordenar su suspensión en los supuestos establecidos en la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla la Mancha, el Decreto 38/2013, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla la Mancha, modificado por el Decreto 73/2014, de 1 de agosto y el Decreto 60/2016, de 11/10/2016, por el que se modifica el Decreto 38/2013, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla la Mancha.

Artículo 12º.- El régimen sancionador aplicable es el previsto en la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla la Mancha.

Las infracciones de la presente ordenanza, serán sancionadas por la Alcaldía en su competencia, sin perjuicio de las posibles sanciones que pudieran imponer otras administraciones o autoridades en uso de sus competencias.

Artículo 13º.- Para lo no dispuesto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la legislación Estatal y Autonómica en material de celebración de Espectáculos Taurinos y en especial por la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla la Mancha, el Decreto 38/2013, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla la Mancha, modificado por el Decreto 73/2014, de 1 de agosto y el Decreto 60/2016, de 11/10/2016, por el que se modifica el Decreto 38/2013, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares de Castilla la Mancha.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los preceptos establecidos en la presente Ordenanza se entienden sin perjuicio de las intervenciones de otras autoridades u organismos públicos con competencias en esta materia.

La organización apela al buen sentido cívico de los participantes y espectadores



para el normal desarrollo del festejo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia, si durante dicho plazo no se presentan alegaciones contra la misma.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CINCOVILLAS

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO

2562

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial, de fecha 28 de marzo de 2023, aprobatorio de la Ordenanza municipal Reguladora de la Prestación del Servicio de Cementerio, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Cincovillas a 4 de julio de 2023. La Alcaldesa, Fdo. Montserrat García Rodríguez.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO DE CINCOVILLAS.

PREÁBULO

Con esta disposición normativa se pretende contribuir a la regulación de los servicios funerarios, que tienen consideración de servicio esencial de interés general, sin menoscabo de la legislación estatal y autonómica al respecto.

Por lo que este Ayuntamiento atendiendo al principio de autonomía local y las competencias que le corresponden conforme al artículo 25.2.j) y k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, considera necesaria la regulación de los cementerios de este municipio, ya que se trata de un servicio de obligatoria prestación municipal tal y como recoge el artículo 26.1.a) de la citada Ley.

Como consecuencia y en cumplimiento del artículo 61 del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, aprobado por Decreto 2263/1974, de 20 de julio, se procede al establecimiento de una ordenación específica por esta Corporación que regule los Servicios Funerarios Municipales, entendiendo específicamente lo referente a las actuaciones dentro del Cementerio Municipal.

El Decreto 72/1999, de 1 de junio en materia de sanidad mortuoria.

El Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo



con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de la gestión, uso y funcionamiento del cementerio municipal de Cincovillas, el cual tiene la consideración de bien de dominio público adscrito a un servicio público, en cumplimiento del deber de control sanitario de los cementerios y de la sanitaria mortuoria, regulado en el artículo 66.1.e) de la Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha.

ARTÍCULO 2. Régimen de Gestión del Cementerio Municipal

Este cementerio se gestiona mediante el sistema de gestión directa sin órgano especial de administración.

Conforme a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, la dirección del servicio corresponde a la Alcaldía, sin perjuicio de que la misma pueda delegar la gestión en un Concejale.

ARTÍCULO 3. Plano General del Cementerio

En el acceso al recinto constará un plano general del cementerio, en el que se plasmarán todas las dependencias existentes y la distribución que se ha realizado del mismo por zonas.

ARTÍCULO 4. Libro-Registro del Cementerio

En el Ayuntamiento habrá un Registro de todas las sepulturas, nichos y columbarios ubicados en el cementerio y de todas las operaciones que allí se realicen, así como de las incidencias propias de la titularidad.

Los datos contenidos en los ficheros del registro, y que afecten al honor, la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos, estarán sujetos a lo establecido Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

ARTÍCULO 5. Normas de Conducta de los Usuarios y Visitantes

Queda prohibida:

- La entrada al cementerio de animales, salvo perros-guía que acompañen a los invidentes.
- Acceder al cementerio por otros lugares que no sean los destinados al acceso público.



- El aparcamiento fuera de los lugares destinados a tal efecto.
- Cualquier falta de respeto que perturbe el recogimiento del lugar.
- Depositar basura o cualquier otro residuo fuera de los recipientes destinados a tal fin.
- Comer y beber en las instalaciones del cementerio.
- La entrada de mendigos o vendedores ambulantes y la asistencia de personas bajo los efectos del alcohol.
- Caminar por fuera de los caminos, pisando las tumbas o las flores.
- Realizar inscripciones, pintadas o adherir publicidad o cualquier objeto sobre cualquier elemento del mobiliario o instalación situada dentro del recinto.

Cualquier persona que perturbe gravemente el funcionamiento del cementerio podrá ser expulsada con carácter inmediato de las instalaciones. En el supuesto de ser necesario, se requerirá el concurso de la fuerza pública para que ejecute dicha expulsión.

ARTÍCULO 6. Normas Generales Enterramientos

Los enterramientos deberán realizarse en los lugares correspondientes dentro del recinto del cementerio municipal, bien en nichos, fosas, sepulcros o panteones.

No podrán efectuarse entierros fuera del recinto del cementerio en iglesias, capillas y cualquier monumento funerario, religioso o artístico, sin la autorización expresa de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 7. Condiciones del Cementerio

El cementerio se mantendrá en las mejores condiciones posibles y en buen estado de conservación.

Las dependencias y características del cementerio son las siguientes:

ARTÍCULO 8. Servicios

El Servicio Municipal de Cementerio:

- Efectuará las previsiones oportunas para que disponga en todo momento de los suficientes lugares de enterramiento.
- Propondrá al órgano municipal competente la aprobación o modificación de las normas del servicio.
- Realizará el cuidado, limpieza y acondicionamiento del cementerio.
- Efectuará la distribución y concesión de parcelas, sepulturas, nichos y



columbarios distribuyendo el cementerio entre los diferentes usos, en orden riguroso.

— Gestionará la percepción de derechos y tasas que procedan por la ocupación de terrenos y prestación de todo tipo de servicios, reguladas en la presente Ordenanza.

TÍTULO II. DEL DERECHO FUNERARIO

ARTÍCULO 9. Concesión Administrativa

La concesión administrativa tendrá una duración de:

- Nicho: setenta y cinco años.
- Columbario: setenta y cinco años.
- Sepultura: setenta y cinco años.

Mediante la correspondiente Ordenanza fiscal, anualmente podrán fijarse las tarifas a cobrar por los correspondientes servicios.

ARTÍCULO 10. Disposiciones Generales sobre el Derecho Funerario

El derecho funerario sobre el uso de los nichos, sepulturas o columbarios nace por el acto de concesión y el pago de la tasa establecida en esta ordenanza.

La concesión de uso de los nichos, fosas, sepulcros y columbarios otorga el derecho al depósito de cadáveres y restos cadavéricos.

El derecho funerario se limita al uso finalista de las correspondientes construcciones y queda sujeto a la regulación contenida en las disposiciones legales vigentes y en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 11. Libro - Registro

El derecho funerario sobre los nichos, fosas, sepulcros y columbarios quedará garantizado mediante la inscripción en el Libro- Registro y por la expedición del título nominativo.

El Libro- Registro, deberá contener los siguientes datos:

- a. Identificación de la sepultura.
- b. Fecha de concesión y carácter de ésta.
- c. Nombre y apellidos del titular.
- d. Nombre y apellidos de los beneficiarios.
- e. Inhumaciones, exhumaciones o traslados que tengan lugar, con indicación del nombre, apellidos, sexo y fecha de las distintas actuaciones.
- f. Modificaciones en la titularidad o beneficiarios.
- g. Fecha y circunstancias de la cancelación del título.



El título, como documento representativo del derecho funerario contendrá los datos contenidos en las letras a, b, c, d y e anteriores.

Cuando se produzcan modificaciones en los beneficiarios de derechos funerarios, se extraviase o deteriorase el título, se procederá a cancelar el título original del derecho correspondiente, y será expedido uno duplicado con los requisitos indicados en el apartado anterior.

El derecho funerario derivado de la concesión se registrará a nombre de una persona física, siendo un derecho de carácter personal e intransferible.

ARTÍCULO 12. Beneficiarios

El titular del derecho funerario designará a los beneficiarios del derecho, con un máximo de 3 personas.

Los beneficiarios deberán figurar claramente definidos e identificados, constandingo, para ello, su nombre y apellidos y el número del Documento Nacional de Identidad, si procediese.

La variación de beneficiarios deberá ser efectuada por el titular del derecho, por escrito y ante la Administración Municipal.

En ningún caso podrá registrarse el derecho funerario a nombre de personas jurídicas, Compañías de Seguros, de Previsión o cualquier otro similar.

TÍTULO III. INHUMACIONES, EXHUMACIONES, REINHUMACIONES Y TRASLADOS DE CADÁVERES Y RESTOS CADAVÉRICOS

ARTÍCULO 13. Inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones y traslados de cadáveres y restos cadavéricos

Los actos funerarios que supongan inhumaciones, reinhumaciones, traslado de cadáveres y/o resto de restos cadavéricos, deberán cumplir las disposiciones higiénico-sanitarias vigentes y las establecidas sobre traslados y la forma de llevarlos a cabo.

Con independencia de los permisos y autorizaciones que otras normas impongan en la materia, están sujetos a la previa autorización municipal los siguientes actos que se realicen en el cementerio municipal:

- Las inhumaciones de cadáveres.
- Las exhumaciones de cadáveres.
- Las reinhumaciones de cadáveres o restos cadavéricos.
- Los traslados de cadáveres o restos cadavéricos.

Para el otorgamiento de la autorización municipal, los interesados deberán presentar en el Registro Central del Ayuntamiento la siguiente documentación.



1. En todos los casos:

- Solicitud.
- Justificante del abono de las tasas establecidas.
- Autorización sanitaria.

2. Para las inhumaciones de cadáveres:

- Autorización judicial de enterramiento.

ARTÍCULO 14. Féretros y Coches Fúnebres

Los féretros y coches fúnebres que se empleen en los distintos servicios funerarios deberán de cumplir, necesariamente, con todas y cada una de las condiciones y requisitos que las disposiciones legales establecen para los mismos.

TÍTULO IV. DISTRIBUCIONES DE NICHOS, FOSAS, SEPULCROS Y PANTEONES

ARTÍCULO 15. Distribución

El Ayuntamiento especificará que espacios deben ser usados para enterramientos y su distribución para ser ocupados por nichos, fosas, sepulcros o panteones.

Los nichos para su correcta localización deberán estar ordenados y numerados por clases, calles, filas y número.

Las fosas, sepulcros aparecerán distribuidos numérica y correlativamente.

En el cementerio estarán colocados, en los lugares que resulten adecuados y visibles, y de forma protegida, los planos de señalización y situación correspondientes a todas las sepulturas, nichos y panteones allí ubicados.

TÍTULO V. CONCESIONES DE DERECHOS FUNERARIOS

ARTÍCULO 16. Procedimiento

Para el otorgamiento de la concesión de derechos funerarios, los interesados deberán presentar en el Registro Oficial del Ayuntamiento la solicitud acompañada de la siguiente documentación:

- Relación de Beneficiarios.
- Justificante del abono de las tasas establecidas.

Las concesiones se otorgarán de manera ordenada y consecutiva, sin que procedan las interrupciones o reservas.

Antes de caducar el plazo de vigencia de los derechos funerarios, el Ayuntamiento comunicará a los titulares tal situación, con notificación personal, o bien a través de edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia en el supuesto de que los



titulares sean desconocidos. Una vez transcurrida finalización del plazo de la concesión, el Ayuntamiento, en los casos en que proceda, declarará caducados los derechos, disponible la concesión y trasladará los restos al osario general.

ARTÍCULO 17. Extinción de la Concesión

Las concesiones de derechos funerarios se extinguirán:

- Por el transcurso del plazo.
- Por renuncia del concesionario.
- Por falta de adecuación de títulos, o de abono de las tasas establecidas reglamentariamente.
- Por sanción.
- Por clausura y traslado de las instalaciones.

TÍTULO VI. RITOS FUNERARIOS

ARTÍCULO 18. Prohibición de Discriminación

Los enterramientos se efectuarán sin discriminación alguna ni por razones de religión ni por cualesquiera otras.

ARTÍCULO 19. Ritos Funerarios

Los ritos funerarios se practicarán sobre cada sepultura de conformidad con lo dispuesto por el difunto o con lo que la familia determine.

TÍTULO VII. CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y ORNATO DE SEPULTURAS

ARTÍCULO 20. Construcción

La colocación de lápidas y elementos de adorno en nichos no precisarán licencia municipal; no obstante, deberán cumplir las condiciones generales establecidas para todo tipo de obras y las específicas correspondientes.

En todas las obras se requerirá la observancia de las siguientes reglas generales:

- Deberán respetarse todos los motivos arquitectónicos que formen parte de las sepulturas y nichos.
- Los trabajos preparatorios de picapedrero y marmolista no se podrán realizar dentro del recinto del cementerio.
- La preparación de los materiales para la construcción deberá realizarse en los lugares que se designen, con la protección que, en cada caso, se considere necesaria.
- Los depósitos de materiales, herramientas, tierra o agua se situarán en puntos



que no dificulten la circulación o el paso por las zonas públicas.

— Una vez acabada la obra, los contratistas o ejecutores deberán proceder a la limpieza del lugar de la construcción y a la retirada de escombros, fragmentos o residuos de materiales.

TÍTULO VIII. CUSTODIA, CUIDADO, LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y ORNATO DE ESPACIOS GENERALES Y DE NICHOS, PARCELAS Y SEPULTURAS

ARTÍCULO 21. Obligaciones de la Administración Municipal

Es obligación municipal la administración del cementerio.

Asimismo, constituyen obligaciones de la Administración Municipal:

— El cuidado, limpieza y mantenimiento de los espacios de servicio público y las dependencias destinadas a depósito de cadáveres del recinto del cementerio.

— La apertura y cierre de los nichos, fosas, sepulcros o panteones, sin incluir la instalación y/o retirada de los elementos de decoración y ornato.

— La apertura y cierre del cementerio.

ARTÍCULO 22. Obligación de contribuir

Dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 a 19 todos ellos de la propia ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal una Tasa sobre el servicio de cementerios municipales.

1. Hecho imponible: Lo constituye la prestación de los que se detallan en la tarifa de esta exacción.
2. Esta Tasa es compatible con la de Licencias Urbanísticas y con el impuesto sobre construcciones instalaciones y obras.
3. Sujeto pasivo: Están obligados al pago la herencia vacante de quien se entierre, sus herederos o sucesores o personas que les representen.

BASES Y TARIFAS:

1. Concesión de sepultura por 75 años..... 1.650 euros
2. Concesión de nicho por 75 años..... 400,00 euros
3. Concesión de columbario 75 años..... 275,00 euros

ARTÍCULO 23. Robos

El Ayuntamiento no se hace responsable de los robos o desperfectos que se puedan producir en las sepulturas y en los objetos que allí se depositen.

TÍTULO IX. INFRACCIONES Y SANCIONES



ARTÍCULO 24. Infracciones

Constituyen infracción administrativa los actos que contravengan las prescripciones de esta Ordenanza.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves:

1. Son infracciones leves:

- El acceso al cementerio por los lugares no habilitados a tal efecto.
- El aparcamiento de automóviles fuera de los lugares destinados a este fin.
- Caminar por zonas ajardinadas o por cualquier otra zona fuera de los caminos, pisando las tumbas y las flores.
- La falta de limpieza, cuidado o conservación de las sepulturas.

2. Se consideran infracciones graves:

- La entrada al cementerio de animales, salvo perros-guía que acompañen a los invidentes.
- Depositar basura o cualquier otro residuo fuera de los recipientes instalados a tal fin.
- Consumir comidas o bebidas dentro del recinto.
- La práctica de la mendicidad.
- La reincidencia en la comisión de infracciones leves.

3. Son infracciones muy graves:

- Cualquier conducta que pueda suponer desprecio o menoscabo de algún fallecido o de sus creencias, raza o condición.
- Inhumar o exhumar cadáveres o restos sin autorización independientemente de las responsabilidades penales que pudieran derivarse de ello.
- Realizar inscripciones, pintadas o adherir publicidad o cualquier objeto sobre cualquier elemento del mobiliario o instalación situada dentro del recinto.
- El ejercicio de la venta ambulante en el recinto.
- La desobediencia a los mandatos de la Autoridad de seguir determinada conducta.
- La reincidencia en la comisión de infracciones graves.

ARTÍCULO 25. Sanciones



1. Las infracciones recogidas en esta Ordenanza se sancionarán de la forma siguiente:

- Las infracciones leves, con multa de hasta 750 €.
- Las infracciones graves, con multa de hasta 1500 €.
- Las infracciones muy graves, con multa de hasta 3000 €.

2. El órgano competente para imponer las sanciones establecidas en este artículo es el Alcalde, previa instrucción del correspondiente procedimiento sancionador, respetando los principios que dispone la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Para todo aquello no previsto en la presente Ordenanza, se atenderá a lo establecido en el Reglamento de Sanidad Mortuoria de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto 72/1999, de 1 de junio; a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el resto de Normativa que regula la materia.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE JADRAQUE

DELEDACION TENIENTE DE ALCALDESA

2563

Delegación de Competencias por RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA numero 2023-0222 de fecha 17/07/2023, en la Teniente de Alcalde Primera.

Considerando que durante los días siguientes: 23 de julio de 2023 al 02 de agosto de 2023, ambos inclusivos el Sr. Alcalde se encontrará ausente del Municipio se delega la competencia en la Primer Teniente de Alcalde, Doña María Angeles Moreno Sánchez, considerando que los Tenientes de Alcalde sustituyen al Alcalde en sus funciones y por orden de nombramiento.

En Jadraque a 17 de julio de 2023.El Alcalde-Presidente.Héctor Gregorio Esteban.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE PASTRANA

RETRIBUCIONES DEDICACION PARCIAL ALCALDE

2564

Por acuerdo de Pleno en su sesión extraordinaria de fecha de 7 de julio de 2023, se adoptó por mayoría el siguiente acuerdo:

“PRIMERO.- Determinar que el cargo de Alcalde realice sus funciones en régimen de dedicación parcial del 50% por los siguientes motivos:

- Hacer frente al trabajo diario.
- Atención a los vecinos.
- Atención de reclamaciones constantes al Ayuntamiento.
- Desarrollo de los proyectos de esta corporación.

SEGUNDO.- Establecer a favor del Alcalde por el desempeño de su cargo en régimen de dedicación parcial, las mismas retribuciones que el anterior Alcalde respetando el tope máximo establecido por la Ley y darle de alta en el régimen general de la Seguridad Social. Debiendo asumir esta Corporación el pago de las cuotas empresariales que corresponda.

Las retribuciones se incrementarán conforme lo que establezcan las leyes de Presupuesto General del Estado para los empleados públicos siempre que no superen los límites del artículo 75 bis de la Ley 7/1985, de 02 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

TERCERO.- Publicar de forma íntegra en el BOP el acuerdo del Pleno, a los efectos de su general conocimiento.

CUARTO.- Notificar dicho acuerdo a los interesados y al Servicio de personal e Intervención para su conocimiento y efectos.”

En Pastrana a 17 de julio de 2023, el Alcalde, Carlos Largo Alcon

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE TARTANEDO

CORRECCION ERRORES ANUNCIO NOMBARAMIENTO TENIENTE ALCALDE

2565

Advertido error en el bop n.º 134, de 17 de julio, por el que se publica Decreto de Alcaldía de fecha 3/07/2023, por el que procede al nombramiento de Teniente Alcalde, se publica la corrección de errores en el BOP en anuncio de rectificación, como se detalla

donde dice

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Nombrar como titular de Teniente de Alcaldía al Concejal D. Rodrigo Moreno Moreno .

De decir:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Nombrar como titular de Teniente de Alcaldía al Concejal D. Antonio Gálvez Marco.

Lo que se publica para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 46.1 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Tartanedo a 17 de julio de 2023 El Alcalde Fdo: Francisco Larriba Alonso



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TENDILLA

NOMBRAMIENTO DE TENIENTES DE ALCALDE

2566

Vista la celebración de las elecciones municipales el día 28/05/2023 y habiéndose procedido el día 17/06/2023 a la constitución de la nueva Corporación Municipal. En virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 46.1 del Reglamento de organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

RESUELVO :

PRIMERO. Designar como Tenientes de Alcalde del Ayuntamiento de Tendilla a los siguientes Concejales:

1er Teniente de Alcalde: ISRAEL PEREZ ORTEGA.

2º Teniente de Alcalde: CARLOS ANGEL MUÑOZ ALVAREZ.

A los Tenientes de Alcalde nombrados, previa aceptación de su cargo, les corresponde en cuanto a tales, sustituir al Alcalde en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones.

SEGUNDO. Notificar personalmente la presente resolución a los designados, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa; y remitir la Resolución de nombramiento al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación en el mismo, igualmente publicar la Resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día de la firma de la Resolución por el Alcalde. TERCERO. Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de esta resolución en la primera sesión que celebre.

En Tendilla a cinco de julio de dos mil veintitrés lo firma el Alcalde Jesús María Muñoz Sánchez.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TRILLO

RÉGIMEN DE DEDICACIÓN CONCEJALÍAS

2567

Por Resolución de Alcaldía nº 2023-0659 de fecha 14 julio de 2023, se acordó lo siguiente:

“A la vista de los siguientes antecedentes:

- Acuerdo del Pleno adoptado en fecha 5 de julio de 2023 de aprobación del régimen de dedicación de los miembros de la Corporación.
- Propuesta de la Alcaldía de determinación concreta de Concejal en régimen de dedicación parcial.
- Informe de Intervención Fases AD

Examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con lo establecido en el art. 75 de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases del régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Determinar que el concejal de la Corporación Sr. Eduardo Cernuda Rodrigo, primer teniente de Alcalde, y ostentando las delegaciones en las áreas de Economía y Hacienda, Personal, Empleo y Desarrollo Local, Contratación y Servicios, con efectos desde la firma de la presente resolución, realice sus funciones en régimen de dedicación parcial, precisada por el volumen de actividad y necesidades de los servicios a los que proporciona cobertura desde el ámbito de la responsabilidad de miembro electo de la Corporación.

Se establece una dedicación ordinaria de 26,25 horas, en régimen de 2/3 de jornada por las mañanas, aunque con la flexibilidad necesaria para atender las funciones de sus áreas delegadas de gobierno y la tercera tenencia de Alcaldía.

SEGUNDO. Aprobar y disponer la cantidad de 34.848,02€ a la que asciende la retribución bruta anual del miembro de la Corporación designado, en consonancia con la aprobada por el Pleno el 5 de julio de 2023.

TERCERO. Formalizar con el designado la correspondiente alta en el régimen general de la Seguridad Social de conformidad con el artículo 75.1 y 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CUARTO. Notificar la presente Resolución al interesado a los efectos de su aceptación expresa.

QUINTO. Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la siguiente sesión ordinaria, de



conformidad con el artículo 13.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

SEXTO. Que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de forma íntegra la presente Resolución, tal como dispone el art. 75.5 de la Ley 7/85.

Asimismo, publicar la resolución en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en portal de transparencia.”

En Trillo, a 17 de julio de 2023. Alcalde-Presidente: Jorge Peña García



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VALDEGRUDAS

CREACIÓN DE CONCEJALÍAS

2568

En uso de las facultades que le confieren los artículos 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 43, 44, 45 y 51 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valdegrudas ha

RESUELTO

PRIMERO. Proceder a las siguientes delegaciones genéricas, creando las Concejalías correspondientes:

- Concejal Obras y Urbanismo:
 - Enrique Condado Andrés (Agrupación de electores de Valdegrudas)

SEGUNDO. Imponer al delegado la obligación de informar a esta Alcaldía, a posteriori, con periodicidad mensual y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre. La delegación de Obras y urbanismo no incluye el otorgamiento de licencias de obras.

TERCERO. Establecer que los actos dictados por el delegado en ejercicio de las atribuciones que le han sido delegadas deben indicar expresamente esta circunstancia y que se considerarán dictados por la Alcaldía de este Ayuntamiento, en consecuencia, corresponderá a esta Alcaldía la competencia para la resolución de los recursos de reposición contra los actos dictados por el órgano delegado.

CUARTO. Comunicar la presente resolución al delegado.

QUINTO. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

SEXTO. Dar cuenta al Pleno de la Corporación, en la primera sesión que éste celebre, del contenido de la delegación.

SÉPTIMO. Aplicar, respecto a todo lo no previsto expresamente en la presente resolución, las reglas que para la delegación de competencias del Alcalde se prevén en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del



Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

En Valdegrudas, a 5 de julio de 2023. El Alcalde-Presidente. Fdo. Gregorio Santamaría Sánchez.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VALDELCUBO

CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022

2569

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y previo dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, queda expuesta al público la Cuenta General del ejercicio 2022.

Los interesados podrán examinarla en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<https://valdelcubo.sedelectronica.es>].

En Valdelcubo, a 28 de mayo de 2023. EL ALCALDE, Fdo: Pedro Ranz Perez.



ENTIDADES LOCALES DE ÁMBITO INFERIOR AL MUNICIPIO

ENTIDAD LOCAL MENOR DE ROMANCOS

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN DE PRESUPUESTO N.º 3/2023

2570

Aprobado inicialmente, por Acuerdo de la Junta Vecinal de Romancos adoptado en sesión de fecha 14/07/2023, el expediente crédito extraordinario, modificación presupuestaria nº 3/2023, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería para gastos generales; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Resumen por capítulos de la modificación:

Alta Presupuesto de Gastos

| CAPÍTULO | DESCRIPCIÓN | IMPORTE/€ |
|----------|--------------------|------------|
| I | Gastos de Personal | 2.750,00 € |
| | TOTAL | 2.750,00 € |

Alta Presupuesto de Ingresos

| CAPÍTULO | DESCRIPCIÓN | IMPORTE/€ |
|----------|---------------------|------------|
| VIII | Activos financieros | 2.750,00 € |
| | TOTAL/ | 2.750,00 € |

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta entidad (dirección <https://romancos.sedelectronica.es>).

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Romancos, a 15 de julio de 2023. Fdo. Alcaldesa. Ángeles Clemente Arroyo.